



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0225 -2026.GR.CAJ/DRE.CAJ.

Cajamarca, 20 ENE 2026

VISTO:

El expediente con MAD N° 11537692 e Informe Legal N° 1018-2025-GR-CAJ-DRE/OAJ con MAD N° 11734195 de fecha 22 de diciembre de 2025 y demás documentos que se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **URTEAGA VIGO MARÍA ROSA**, interpone su Recurso Administrativo de Apelación ante la **UGEL CAJAMARCA** de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS por el que se aprobó el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en contra el acto administrativo contenido en el **Oficio N° 3816-2025-GR.CAJ/D-UGEL.CAJ/O.ADM/A.PER**, de fecha 03 de octubre de 2025, el mismo que declara improcedente su solicitud sobre pago por fiestas patrias, navidad y escolaridad; expediente que ha sido elevado a la Superioridad e ingresado con **MAD N° 11537692**;

Que, en atención a lo prescrito por el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS por el que se aprobó el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", debidamente concordado con la Directiva N° 03-2015-GR.CAJ-DRE/DOAJ, aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 3345-2016/ED-CAJ de fecha 17 de agosto de 2016, prevé que: *"El Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, a través de lo solicitado por recalcuro de la bonificación por fiestas patrias, navidad y escolaridad, al respecto se debe tener en cuenta el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1° establece: *"Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente"*;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", que señala *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*. Por lo que, en atención a las citadas normas presupuestales que prohíben cualquier reajuste o incremento de remuneración, bonificación, asignación o pensión alguna; es que, deviene en infundada la petición del administrado;

Que, de conformidad con el **Informe Legal N° 1018-2025-GR-CAJ-DRE/OAJ** con **MAD N° 11734195** de fecha 22 de diciembre de 2025; del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; D.S. N° 015-2002-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ART. 1º DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **URTEAGA VIGO MARÍA ROSA**, de la Unidad de Gestión Educativa Local (**UGEL**) **CAJAMARCA** contra el acto contenido en el **Oficio N° 3816-2025-GR.CAJ/D-UGEL.CAJ/O.ADM/A.PER**, de fecha 03 de octubre de 2025; en consecuencia, subsistente en todos sus extremos el acto recurrido.

ART. 2º. DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho del impugnante, de acudir a las instancias que estime pertinente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0225 -2026.GR.CAJ/DRE.CAJ.

ART. 3º DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca: www.educacioncajamarca.edu.pe.

ART. 4º NOTIFIQUESE, el contenido del presente, a través de la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, así como por parte de la UGEL CAJAMARCA al interesado, en su domicilio real, en el Jr. Tarapacá N.º 516, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, para los fines legales pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

M^g. CARLOS HUMBERTO CRUZADO BENAVIDES
Director Regional de Educación
-DRE CAJAMARCA-

CHCB/DRECAJ
MJMC/OAJ
RENT/PROY.

P.R. 1043-2026 (MAD N°11792061)